



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 895
RADICADO N°. 2019-00035 00

De conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C. General del Proceso, y verificado que no fue objetada la liquidación del crédito presentada de manera virtual por la parte actora, se APRUEBA la misma.

NOTIFIQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
Juez

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° <u>065</u> fijado en la página web de la rama judicial el <u>14/08/2020</u> a las 8:00.a.m
 SECRETARIA